

2. Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de los servicios de enseñanza de modalidades deportivas.

3. Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de los servicios deportivos municipales.

4. Ordenanza reguladora del Precio Público por la prestación de los servicios de enseñanza de la Escuela de Danza.

Tercero: exponer al público los presentes acuerdos por plazo de 30 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones y alegaciones que estimen oportunas. En el caso de presentarse reclamaciones o alegaciones, éstas serán resueltas por el Pleno elevando a definitivo, en su caso, los presentes acuerdos. En el supuesto de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o alegación, se entenderá definitivamente adoptados los presentes acuerdos sin necesidad de declaración expresa al respecto.

Cuarto: los presentes acuerdos entrarán en vigor una vez publicado el texto íntegro de su modificación en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de Bases de Régimen Local y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Elda, 8 de octubre de 2009.

La Alcaldesa, M<sup>a</sup> Adelaida Pedrosa Roldán.

\*0923968\*

## AYUNTAMIENTO DE MONFORTE DEL CID

### EDICTO

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional del Ayuntamiento Pleno de fecha 1 de agosto de 2005, referente a la imposición y ordenación de contribuciones especiales para la financiación y ejecución del proyecto de urbanización del 1º tramo de la Ronda del Maestro Rodrigo, y resultando que no se han formulado reclamaciones o sugerencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, siendo del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente que se tramita para la imposición y ordenación concreta de contribuciones especiales para la financiación y ejecución del proyecto de urbanización del 1º tramo de la Ronda del Maestro Rodrigo.

Resultando: que la Alcaldía ha elevado Moción al Ayuntamiento Pleno, acompañada de la oportuna Memoria y documentos justificativos para la imposición de las contribuciones especiales de referencia, habiendo acreditado que existe beneficio especial o un aumento de valor de bienes de las personas físicas o jurídicas en razón de la ejecución de dicho proyecto, siendo necesario contar con los recursos económicos que pueda producir su exacción.

Considerando: que es competencia del Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros, la imposición de los tributos locales, según los artículos 22.2.e) y 47.3.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Considerando: que el artículo 28 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, establecen las normas básicas para la exacción de las contribuciones especiales, como tributo de las Entidades Locales, siendo necesaria, según el artículo 34 de la propia Ley, la imposición y ordenación de las mismas en cada caso concreto, justificándose en éste la imposición por el beneficio especial que se producirá en las fincas afectadas como consecuencia de la ejecución del proyecto, al tratarse de obras de dotación de servicios.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Municipal de Hacienda, Presupuestos, Cuentas, Contrataciones y Compras y los informes preceptivos de Secretaría e Intervención.

El Ayuntamiento Pleno, con el voto favorable de todos sus miembros, que representa la mayoría absoluta del número legal de éstos, acuerda:

1º. Aprobar el acuerdo provisional de imposición de contribuciones especiales para la ejecución del proyecto de urbanización del 1º tramo de la Ronda del Maestro Rodrigo, con arreglo a las siguientes reglas:

a) Fijar el porcentaje a exigir por contribuciones especiales en el 55 por 100 del coste que el municipio soporte.

b) Concretar el coste previsto en la cantidad de 236.111,82 euros, correspondiendo repartir entre los beneficiarios la cantidad de 129.861,50 euros.

c) Establecer la bases de reparto que se señalan a continuación:

El 50 por 100 de la cantidad a repartir por metros lineales de fachada de los inmuebles.

El 50 por 100 restante por metros cuadrados de terreno o solar, con un fondo máximo de 25 m.

2º. Gestionar las contribuciones especiales de acuerdo con la Ordenanza General aprobada por el Ayuntamiento.

3º. Someter este acuerdo a información pública por plazo de treinta días, mediante la publicación de edicto en el tablón de anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y formular reclamaciones o sugerencias, o constituirse en Asociación Administrativa de Contribuyentes, de todo lo cual se dará cuenta a este Ayuntamiento para adoptar el acuerdo definitivo o, en caso de no presentarse reclamaciones, el acuerdo provisional pasará automáticamente a definitivo.

4º. Publicar el texto íntegro del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia para su vigencia e impugnación jurisdiccional.»

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes, ante el Ayuntamiento Pleno, conforme a lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, si no se quiere ejercitar el derecho a presentar el citado recurso potestativo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la correspondiente Sala del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, conforme a lo establecido en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Monforte del Cid, 7 de octubre de 2009.  
La Alcaldesa, Antonia Cervera Carrasco.

\*0923852\*

## AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL

### EDICTO

Trascurrido el plazo de exposición pública de la «Ordenanza reguladora de autorizaciones de mesas y sillas con finalidad lucrativa en terrenos de dominio público», aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 30-06-09 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 143 de fecha 30-07-09, sin que se haya presentado reclamación alguna, se considera definitivamente aprobado y se publica el texto de la citada ordenanza en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 70.2 de la Ley 7/85 de 2 de abril, entrando en vigor una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la citada Ley.

ORDENANZA REGULADORA DE AUTORIZACIONES DE MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

Con el fin de regular el régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento temporal de terrenos de dominio público municipal con mesas, sillas, sombrillas, toldos u otros elementos que se autorizan con finalidad lucrativa, relacionados con la actividad de terrazas, y no

siendo objeto de regulación expresa en otra Ordenanza, se redacta la presente Ordenanza en la que se establece una serie de medidas tendentes a buscar la distribución equitativa y razonable de los espacios públicos, al amparo de lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 33/2003 de 3 de noviembre de Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 77 del Real Decreto 1372/1986 de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

#### Artículo 2. Definición:

A) **Terraza:** se entiende por terraza el espacio debidamente autorizado, ubicado en un espacio abierto y libre de edificación, en dominio público donde se ubiquen mesas, sillas, sombrillas, toldos y otros como estufas, jardineras para uso público y anexos a un establecimiento de hostelería restauración o asimilado.

B) **Temporada:** es el plazo de vigencia de la autorización.

La autorización de terrazas podrá concederse por periodos mensuales, desde 1 a 12 meses, sobre el entendimiento de que la temporada tiene carácter anual, y abarca el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre. La autorización para la colocación de estufas de terrazas se concederá, preferentemente, en el periodo comprendido entre el 15 de noviembre y el 15 de marzo.

Las autorizaciones de terrazas se otorgan por el plazo definido en la licencia.

En ningún caso se concederán autorizaciones por tiempo indefinido.

### TÍTULO II CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS AUTORIZADOS

#### Artículo 3. Determinación de elementos

1. Las características y materiales de los distintos elementos permitidos serán los que se relacionan a continuación:

Todos los elementos que pertenezcan a una misma autorización, y establecimiento han de estar hechos con material del mismo color, diseño y textura.

En ningún caso las terrazas tendrán unas características de diseño, material o cromatismo que distorsionen con el resto de las terrazas del entorno y con el entorno arquitectónico.

a) **Mesas y sillas:** serán preferentemente de aluminio o acero inoxidable, debiendo armonizar entre si.

b) **Sombrillas:** serán de material textil, liso y de un solo color claro. El soporte será ligero y desmontable.

c) **Toldos:** se ajustaran al modelo que, con carácter general, ha sido diseñado para la ciudad que se acompañan en el Anexo a la presente Ordenanza.

En el caso de que se pretenda su instalación, junto con la solicitud se acompañará el correspondiente proyecto técnico.

2. Todos los elementos estarán diseñados de tal forma que su instalación no represente ningún peligro para peatones y usuarios, disponiendo de las certificaciones técnicas que acrediten el cumplimiento de la normativa vigente.

3. **Jardineras:** se autoriza una línea de jardineras a lo largo de la ocupación de la terraza, con tal de preservar o separar a los usuarios de las terrazas. Las jardineras serán de forma rectangular, de carácter trasladable y con unas dimensiones que no superen los 30 cm. de ancho y 0,5 m. de altura, siendo la altura total con planta de 1,5 m.

4. **Estufas:** deberán aportar una memoria relativa a las características técnicas, físicas y estéticas de la estufa. Se autorizará una estufa para 4 mesas dentro del ámbito de la terraza.

5. **Publicidad:** se permite que los elementos de la terraza, además del nombre comercial del establecimiento, puedan ser soporte de mensajes publicitarios, excepto los reñidos con la seguridad o contrarios al ordenamiento jurídico.

### TÍTULO III. SUPERFICIES Y OCUPACION

#### Artículo 4. Condiciones generales

1. La ocupación de vía pública para la instalación de terrazas no dificultará la circulación de los viandantes ni otros usos existentes, teniendo siempre en cuenta las personas con movilidad reducida y discapacidad.

2. En los espacios públicos las terrazas se instalarán delante de la fachada del propio establecimiento.

3. No se autorizará ninguna ocupación delante de las escaleras de vecinos, ni tampoco delante de las salidas de emergencia.

4. El perímetro autorizado y su zona de influencia habrán de mantenerse en perfectas condiciones de higiene y limpieza.

5. No se autorizarán traspasos de licencias de ocupación de vía pública.

#### Artículo 5. Superficies de ocupación

1. A efectos de obtener la oportuna autorización, se consideraran espacios de uso público municipal con posibilidad de ser ocupados los que reúnan las siguientes condiciones:

a) Las aceras, en las que después de ser colocados los elementos permitidos, se garantice un paso peatonal de cómo mínimo 2 metros.

b) Calles peatonales con una anchura mínima de cinco metros.

c) Plazas.

La instalación de terrazas en plazas se estudiara en cada caso concreto, dependiendo de la morfología específica de cada uno de estos espacios; de las características de las calzadas que los circundan y tráfico que transite por ellas, así como cualquier tipo de circunstancia que pudiera incidir en el funcionamiento y seguridad de la instalación.

d) Vías públicas abiertas al tránsito rodado.

#### Artículo 6. Requisitos para las instalaciones

Requisitos para la disposición de terrazas:

a) **Aceras:** ocupación máxima igual a la longitud de fachada del local, reducido en 50 cm. por cada lado, en caso de terrazas contiguas y una amplitud igual al 50% de ancho de acera existente frente a la fachada del establecimiento, ubicada paralela al bordillo y a 50 cm. de la arista exterior del mismo.

b) **Calles peatonales:** se situaran en el centro a lo largo del eje longitudinal de la calle.

La ocupación máxima será del 40%, dejando un paso libre mínimo de 1,50 metros por cada lado de la calle.

En las calles peatonales en la que se distinga acera y calzada, las aceras deberán quedar totalmente libres para el paso peatonal.

c) **Plazas:** la ocupación máxima será la longitud de la fachada del local, no pudiendo ocupar la entrada de las viviendas, ni las salidas de emergencia.

d) **Vías públicas:** las ocupaciones que invadan parte de la calzada destinada al estacionamiento de vehículos, deberán limitarse con vallas u otros elementos que indiquen la reserva de la vía pública y que contengan puntos o pintura reflectante para mejorar la visión nocturna, además aquellos establecimientos que hagan esquina deberán retranquear las vallas de protección conforme a lo que prevea expresamente el correspondiente informe policial.

#### Artículo 7. Dimensión de los espacios

1. Las dimensiones de los espacios ocupados por los diferentes tipos de elementos susceptibles de ser instalados serán los siguientes:

a) Una mesa y cuatro sillas: 4 m<sup>2</sup>.

b) Una sombrilla, mínimo de 4 m<sup>2</sup> (máximo igual a la superficie autorizada para la terraza).

c) Toldo de dimensiones máximas igual a la superficie de ocupación autorizada para la terraza.

2. En ningún caso podrá ocuparse la superficie autorizada por un número de elementos cuya suma supere la totalidad de m<sup>2</sup> autorizados.

#### Artículo 8. Limitaciones y condicionantes

La ocupación de los espacios de uso público con terrazas, que en todo caso, estará sometida a lo preceptuado en los criterios anteriores estará supeditada, además, a las siguientes limitaciones y condicionantes de obligado cumplimiento por los titulares autorizados:

a) La autorización otorgada podrá quedar suspendida temporalmente en el supuesto de celebración, de actividades festivas, culturales o de otra índole organizadas, promovidas o autorizadas por el Ayuntamiento, en el supuesto de coincidencia con el emplazamiento autorizado, durante el periodo de celebración.

b) No podrá colocarse elemento alguno que impida o dificulte el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de vehículos autorizadas por este Ayuntamiento ni la visibilidad de las señales de circulación.

c) No se admitirá ninguna fuente acústica, musical o ambiental, ni música en vivo.

d) El titular de la autorización será responsable de advertir al público asistente de los posibles incumplimientos de los derechos cívicos tales como la producción de ruidos, la obstrucción del tránsito de personas y otros similares.

#### Artículo 9. Horario

1. Los establecimientos podrán ejercer su actividad en la zona de terraza autorizada de acuerdo con los horarios señalados a continuación:

Horario de invierno:

Desde el 1 de octubre al 30 de abril:

Horario de inicio de la instalación y de la actividad:

Desde las 9.00 horas.

Horario de retirada de la instalación y cese de la actividad: hasta las 23.00 horas.

Horario de verano:

Desde el 1 de mayo al 30 de septiembre. Semana Santa y Pascua y del 22 de diciembre al 6 de enero (Navidad y Reyes).

Horario de inicio de la instalación y de la actividad: Desde las 9.00 horas.

Horario de comienzo de retirada de la instalación a las 1.00 horas, de forma que se produzca el cese efectivo de la actividad a la 1.30 horas.

2. Los viernes, sábados y vísperas de festivos se aplicará el horario fijado para la temporada de verano.

3. El expresado horario será de aplicación con carácter general, sin perjuicio de la posibilidad de ser modificado puntualmente para zonas concretas o periodos del año determinados.

#### Artículo 10 Prohibiciones

Se establecen las prohibiciones que se relacionan a continuación:

1.- Queda expresamente prohibida la ocupación del dominio público con mesas o vitrinas expositoras, elementos objeto de venta en el propio establecimiento, máquinas expendedoras de refrescos, tabacos u otros artículos, arcones frigoríficos, máquinas recreativas o de azar, aparatos infantiles o cualquiera otros semejantes.

2.- Queda absolutamente prohibida la colocación, en la zona autorizada para terrazas, de altavoces o cualquier otro difusor de sonido, aun cuando estuvieran autorizados en el interior del establecimiento del cual depende.

3.- Queda prohibido almacenar o apilar en la vía pública productos o materiales objeto de la instalación cuando se exceda del espacio autorizado.

4.- Asimismo y en relación con el mobiliario que la ocupación conlleva se establece la prohibición de instalación de cualquier tipo de carteles, u otros elementos de reclamo cuando los mismos obstaculicen el paso.

#### TÍTULO IV LICENCIAS

##### Artículo 11 Solicitudes y documentación.

1. En ningún caso se autorizarán ocupaciones en la vía pública mediante terrazas si el titular de la actividad no dispone de la Licencia de Calidad ambiental.

2. La petición de autorización de terrazas en suelo de uso público se hará en el modelo oficial, al menos con 2 meses de antelación al inicio de la instalación pretendida, indicando la superficie a ocupar expresada en metros cuadrados, período de tiempo fijado en meses y superficie prevista para cada uno de ellos. Dicha solicitud ira acompañada de:

a) Plano de situación del local.

b) Plano de ubicación de la terraza a escala 1:50, emitido por técnico competente, en el que se detallara el mobiliario a instalar, la longitud de fachada del establecimiento; ancho de calle, acera o lugar de la vía pública donde se pretende la instalación; ubicación de todos los accesos a viviendas o locales colindantes con indicación de sus dimen-

siones; elementos de mobiliario urbano y ajardinados existentes, en su caso, en la zona prevista, y en general, cualquier otro dato que se estime de interés para concretar la zona de ocupación.

c) .../...

c) Memoria descriptiva del material textura y color del mobiliario a utilizar.

d) En caso de solicitar la instalación de toldos, deberá presentarse proyecto ejecutado por técnico competente.

e) En las terrazas donde se pretenda utilizar jardineras deberá aportarse plano en el que se grafíen y fijen el tipo de jardinera a colocar y su situación física indicando el número de elementos a colocar.

f) En las terrazas donde se pretendan utilizar estufas deberán aportar una memoria relativa a las características técnicas, físicas y estéticas de la estufa. Un seguro de responsabilidad civil del local extensivo a los elementos instalados en la vía pública. Certificado de homologación de la estufa, y por último, plano de planta y sección de la terraza indicando la ubicación de las estufas pretendidas.

3. No se concederán autorizaciones de ocupación a los solicitantes que tengan deudas pendientes con el Ayuntamiento de Mutxamel.

#### Artículo 12 Condiciones generales de la licencia

1. No se permitirá la instalación de terrazas en la vía pública sin la obtención de la previa autorización municipal, quedando sometida al pago de la tasa establecida en la correspondiente Ordenanza fiscal.

2. Las autorizaciones se concederán en precario, sin perjuicio de terceros y siempre que la instalación y uso se hagan de acuerdo con lo autorizado.

3. La licencia quedará sin efectos por la finalización del plazo, para el cual fue concedida o por renuncia expresa o tácita del ejercicio de la ocupación autorizada.

4. El incumplimiento de las condiciones de autorización de la licencia de ocupación de la vía pública, comportará la caducidad de la licencia.

5. El titular de la licencia se compromete una vez finalizada la vigencia de la misma a reponer tanto los elementos de mobiliario urbano como las aceras afectadas.

6. Con carácter general, la autorización para la instalación de mesas y sillas se limitará a la ocupación de la zona de la vía pública que confronte con las fachadas de los locales cuya titularidad corresponda a los solicitantes de aquella.

7. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, el Excmo. Ayuntamiento se reservará la facultad de hacer la distribución que crea oportuna en los espacios públicos, atendiendo a las necesidades de los vecinos, usuarios y titulares de los locales.

#### Artículo 13 Cese de la actividad

En caso de cese de la actividad que conlleve el cierre al público del establecimiento durante un periodo de tiempo superior a dos meses de forma interrumpida, se entenderá sin efecto la autorización para ubicación de terrazas, con la obligación por parte del titular autorizado a la reposición de las cosas al estado en que se hallaban en el momento anterior a la autorización.

#### Artículo 14 Infracciones.

Las infracciones a los preceptos regulados en el presente Título serán tipificadas como leves, graves o muy graves dentro del correspondiente expediente sancionador, y a tal efecto constituirán:

a) Infracción leve:

- La carencia de limpieza o decoro de las instalaciones durante el horario de uso de las mismas, cuando ello no constituya infracción grave.

- La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso de hasta un veinte por ciento.

- No dejar limpia la zona de la vía pública autorizada cuando se retire a diario la instalación.

b) Infracción grave:

- El almacenamiento o apilamiento en la vía pública de productos o materiales objeto de la instalación.

- La ocupación de dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un veinte por ciento e inferior al cincuenta por ciento.

- La realización del aprovechamiento fuera del horario autorizado.

- La instalación de las terrazas en un emplazamiento distinto al autorizado.

- La utilización de mobiliario distinto al autorizado.

- La no conservación de la zona ocupada en perfecto estado de salubridad, limpieza y ornato, cuando sea con carácter grave o reiterado.

- La colocación de elementos que impidan o dificulten el acceso a edificios, locales comerciales o de servicios; paso de peatones debidamente señalizados, salidas de emergencias y entradas de carruajes autorizadas por este Excmo. Ayuntamiento, así como la visibilidad de las señales de circulación.

- El incumplimiento de las órdenes emanadas del Excmo. Ayuntamiento tendentes a corregir deficiencias observadas en las instalaciones.

- El incumplimiento de las condiciones específicas que, para la ubicación de la terraza, se hayan autorizado.

- La comisión de tres faltas leves en el periodo de un año.

c) **Infracción muy grave:**

- La ocupación del dominio público con cualquiera de los elementos expresamente prohibidos por el artículo décimo de la presente ordenanza.

- La ocupación del dominio público con una superficie superior a la autorizada, en un exceso superior a un cincuenta por ciento.

- La utilización del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización o en un periodo no autorizado.

- La obstaculización o negativa a retirar el mobiliario cuando ello sea requerido a instancias de los agentes de autoridad.

- La comisión de dos faltas graves en el periodo de un año.

**TÍTULO V. REGIMEN DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES**  
**Artículo 15 Responsabilidad**

1. Los titulares de la instalación serán los únicos responsables de los daños que con motivo de los aprovechamientos autorizados en esta Ordenanza puedan ocasionarse sobre las personas o cosas, así como de los desperfectos que puedan producirse en el pavimento o instalaciones de la vía pública, quedando sujeto el beneficiario de la autorización al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de los mismos, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos autorizados.

2. A los efectos señalados en el apartado anterior, se exigirá estar en posesión de póliza de seguro de responsabilidad civil general e incendios en vigor, que deberá extender su cobertura a los posibles riesgos que pudieran derivarse de la instalación y funcionamiento de la terraza, la cual deberá presentarse, acompañada del pertinente recibo de pago del mismo, dentro de los 10 días siguientes a contar desde la fecha de expedición de la autorización, entendiéndose, en caso contrario, revocada la autorización concedida.

**Artículo 16 Sanciones.**

1. Las infracciones reguladas en cualquiera de los Titulos contenidos en la presente Ordenanza darán lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

a) Por faltas leves: apercibimiento; multa de hasta 750 € y/o suspensión de la autorización hasta un mes.

b) Por faltas graves: Multa de hasta 1.500 € y/o suspensión de la autorización de hasta tres meses.

c) Por faltas muy graves: Multa de hasta 3.000 € y/o suspensión de la autorización de hasta seis meses.

2. La reincidencia en la comisión de una falta muy grave podrá suponer, adicionalmente a la multa, la revocación definitiva de la autorización.

3. Las sanciones se graduarán atendiendo a criterios tales como:

a. La perturbación u obstrucción causada al normal funcionamiento de un servicio público.

b. La premeditación en la comisión de la infracción.

c. La intensidad de los perjuicios, incomodidad y daños causados a la Administración o a los ciudadanos.

d. La continuidad en la comisión de la misma infracción.

e. La intensidad de la perturbación ocasionada en la convivencia, tranquilidad o ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o a la salubridad u ornato público.

f. La existencia de intencionalidad o reiteración.

g. La reincidencia, por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.

h. El impedimento del uso de un servicio público por otra u otras personas con derecho a su utilización.

i. La gravedad y relevancia de los daños causados en espacios públicos, así como en equipamientos, infraestructuras, instalaciones o elementos de un servicio público.

**Artículo 17 Medidas cautelares.**

Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación.

Las ordenes de desmontaje o retirada de los elementos en cuestión, deberán cumplirse por los titulares en el plazo máximo fijado en la correspondiente resolución, transcurrido el cual, previo apercibimiento, los Servicios Municipales podrán proceder a retirar dichos elementos, que quedarán depositados en los almacenes municipales, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

No obstante podrán ser retirados los elementos instalados, de forma inmediata, sin necesidad de previo aviso, corriendo igualmente por cuenta del titular responsable, en su caso, los gastos de ejecución sustitutiva, transporte y almacenaje, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiera corresponderle, cuando se de alguna de las circunstancias siguientes:

a) Cuando la instalación del elemento resulte anónima.

b) Cuando a juicio de los Servicios Técnicos Municipales o de los agentes de la Policía Local, el elemento ofrezca peligro para los peatones o el tráfico rodado, bien por su situación, por las características del mismo o por su deficiente instalación.

c) Cuando se incumplan las prohibiciones contenidas en la presente Ordenanza.

**DISPOSICION ADICIONAL**

En la aplicación de la tasa a imponer se observará lo señalado en la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación de terrenos de uso público para mesas y sillas con fines lucrativos.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, quedando derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o contradigan a lo dispuesto en la misma.»

Mutxamel, 1 de octubre de 2009.

La Alcaldesa, Asunción Llorens Ayela.

\*0923859\*

## AYUNTAMIENTO DE ONIL

### EDICTO

Habiendo finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 12/06/2009, relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local por empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil, que fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 36 de fecha 09/07/2009, habiéndose presentado alegaciones contra el mismo, y habiéndose desestimado mediante acuerdo plenario de fecha 21 de septiembre de 2009, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo